

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1 DE BADAJOZ**

EDICTO de 20 de noviembre de 2019 sobre sentencia dictada en el procedimiento de guarda, custodia y alimentos n.º 114/2018. (2020ED0080)

Jdo.de Violencia sobre la Mujer N. 1 de Badajoz

Avda. Colon nº 4

Teléfono: 924284356, Fax: 924284355

Correo electrónico: Equipo/usuario: VC5 Modelo: N28040

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0005506

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 0000114 /2018

Procedimiento origen: F02 FamI.Guard,Custdo Ali.Hij Menor No Matri No C 0000760 /2018

Sobre otras materias

Demandante D/ña. M Dolores Gomez Coronado

Procurador/a Sr/a. Soledad Cabañas Alvarez

Abogado/a Sr/a. Jose Luis Diaz Sanchez

Demandado D/ña. Jose Luis Muñoz Calleja

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

E D I C T O

a D. /D . Juana Merino Marceñido, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo.de Violencia Sobre La Mujer n.º 1 de Badajoz, por el presente,

A N U N C I O:

En el presente procedimiento F02 114/2018 seguido a instancia de M^a Dolores Gómez Coronado frente a José Luis Muñoz Calleja se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 59/19

En Badajoz, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Vistos por D. Miguel Campillo Galiana, Magistrado Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Badajoz, los presentes autos de alimentos, guarda y custodia seguidos por los trámites previstos en el artículo 770 de la LEC, registrados con número 114/18, promovidos por Dña. María Dolores Gómez Coronado, representada por la procuradora Dña. Soledad



Cabañas Álvarez y asistida por la letrada Dña. Esperanza Masot Velasco, en sustitución de D. José Luís Díaz Sánchez, frente a D. José Luís Muñoz Calleja, declarado en situación de rebel-día procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Dña. Inocencia Cabezas Rangel, se pronuncia por Ss^a Sentencia con base en los siguientes:

FALLO

ESTIMAR la demanda presentada por Dña. María Dolores Gómez Coronado contra D. José Luís Muñoz Calleja, acordando las siguientes medidas:

1. La guarda y custodia de la hija menor en común se atribuye a Dña. María Dolores Gómez Coronado, quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.
2. Se atribuye a Dña. María Dolores Gómez Coronado el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en Talavera la Real (Badajoz) en compañía de su hija Lola.
3. Como régimen de visitas, D. José Luis Muñoz Calleja podrá disfrutar de la compañía de su hija del siguiente modo:
 - 3.1. Durante los dos años siguientes a la fecha de la presente resolución: la podrá tener consigo todos los miércoles desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas en invierno y hasta las 21:00 horas en verano.
 - 3.2. Transcurridos los primeros dos años siguientes a la fecha de la presente resolución: la podrá tener consigo durante los periodos escolares los fines de semana alternos, computando estos como dos fines de semana al mes, desde el viernes a las 17:00 horas hasta el domingo a las 20:00 horas. Cuando exista una festividad inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a éste, por un puente reconocido por la institución donde cursen sus estudios los menores, se considerará este periodo agregado al fin de semana y, en consecuencia, procederá la estancia del menor con el progenitor al que corresponde ese fin de semana.
 - 3.2.1. Durante las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, el progenitor no custodio tendrá a su hija en su compañía la mitad de dichos periodos, correspondiendo elegir el mencionado periodo al padre los años impares y a la madre los años pares. Los periodos a elegir se distribuyen del siguiente modo:

Navidad: el primer periodo se extiende desde las 17:00 horas del día de inicio de las vacaciones escolares, hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre; y el segundo periodo comenzará desde las 12:00 horas del día 31 de diciembre, hasta el día anterior de reanudar de nuevo el curso escolar de enero a las 20:00



horas. El día de Reyes, 6 de enero, se dividirá entre mañana y tarde, pudiendo elegir el mencionado periodo al padre los años impares y a la madre los años pares.

Semana Santa: el primer periodo se extiende desde el viernes previo a la Semana Santa, cuando dan inicio las vacaciones escolares, a las 17:00 horas, hasta las 21:00 horas del miércoles anterior al Jueves Santo; y el segundo periodo desde las 21:00 horas del miércoles a las 20:00 horas del Lunes de Pascua que se reanude el periodo escolar.

Verano: las vacaciones de verano se dividirán en dos quincenas durante los meses de julio y agosto. Dichas quincenas se extenderán desde las 10:00 horas del primer día, hasta las 21:00 horas del último día de la quincena.

Todas las entregas y recogidas de los menores se realizarán en el domicilio materno.

Durante los periodos de vacaciones se suspende el régimen de visitas de fines de semana alternos.

Comunicaciones: en todo momento la madre permitirá y facilitará la comunicación epistolar, telegráfica y telefónica del padre con su hija, con la sola limitación de respetar las horas de estudio, ocio y descanso de la menor.

4. Se fija a cargo del progenitor paterno, D. José Luis Muñoz Calleja, una pensión de alimentos por importe de 150 euros mensuales a favor de su hija, a abonar a la madre, Dña. María Dolores Gómez Coronado, los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que designe, con la actualización anual de la variación del IPC general del país que fije el INE y que operará de forma automática, sin necesidad de notificación expresa al obligado a pagarla.

Los gastos extraordinarios que genere la menor serán a cargo de ambos progenitores por mitad. Tendrán la consideración de gastos extraordinarios los relacionados con la salud de la menor que no estén directamente cubiertos por el seguro privado o la Seguridad Social, de sus progenitores, además de cualquier gasto relacionado con su educación.

No procede la imposición de costas en el presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe presentar recurso de apelación, en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.



Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, JOSE LUIS MUÑOZ CALLEJA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

